

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

19377 *ORDEN de 8 de julio de 1991 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Villanueva de Avila.*

Ilmo Sr.: Por Decreto 255/1990, de 13 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de 18 de diciembre de 1990, se aprobó la constitución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Avila, perteneciente al municipio de Navatagordo (Avila), como nuevo e independiente municipio.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud, previo informe de la Comunidad Autónoma afectada y del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz de Villanueva de Avila, con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 2 de septiembre de 1991.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1991.

DE LA CUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

19378 *ORDEN de 8 de julio de 1991 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de San Juan de Moró (Castellón).*

Por Decreto 201/1990, de 10 de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo de 1991, se aprobó la segregación de parte del término municipal de Villafamés (Castellón), para constituirse en municipio independiente, con la denominación de San Juan de Moró.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud, previo informe de la Comunidad Autónoma afectada y del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz de San Juan de Moró (Castellón), con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 2 de septiembre de 1991.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1991.

DE LA CUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19379 *ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se deniega a la Empresa «Charter Exploraciones, Sociedad Anónima», y sus escindidas «Durandel, Sociedad Anónima», y «Minas de Salave, Sociedad Anónima», determinados beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Subsecretaria del Ministerio de Industria y Energía, que remite adjunto informe favorable de la Dirección General de Minas y Construcciones de 14 de marzo de 1991 y

documentación relativa a la empresa «Charter Exploraciones, Sociedad Anónima», por la que solicita acogerse a determinados beneficios de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Resultando que el expediente que se tramita a efecto de concesión de beneficios fiscales se ha iniciado el 9 de enero de 1991 ante el Ministerio de Industria y Energía.

Resultando que, la petición de beneficios se contrae a la bonificación del 95 por 100 sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a que hace referencia el Real Decreto 1167/1978, en su artículo 3.º.1.a) a efectos de su aplicación en la escisión de la peticionaria para formar las nuevas Sociedades «Durandel, Sociedad Anónima», y «Minas de Salave, Sociedad Anónima».

Resultando que, tanto en la Ley 32/1980, de 21 de junio, como en el Real Decreto-ley 3050/1980, de 30 de diciembre, en sus disposiciones transitorias segundas dicen, «quedan sin efectos cuantas exenciones y bonificaciones no figuren mencionadas en esta Ley...», disposiciones posteriores a la Ley 6/1977 y al Real Decreto 1167/1978, en base de los que se solicita la bonificación y en las que no se incluye expresamente el caso planteado.

Vistos la Ley 6/1977, de 4 de enero, el Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, la Ley 32/1980, de 21 de junio, y el Real Decreto-ley 3050/1980, de 30 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la bonificación del 95 por 100 en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados solicitados por «Charter Exploraciones, Sociedad Anónima» y sus empresas escindidas «Durandel, Sociedad Anónima» y «Minas de Salave, Sociedad Anónima».

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 6 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19380 *RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2851/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Jesús Garrido Gallego en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 13 de junio de 1991.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

19381 *RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Subsecretaria, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3359/1989 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Fernando Ferrero Alonso en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala por plazo de veinte días.

Madrid, 13 de junio de 1991.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.